



**Radicado N.º:** 680014189001-2019-0180-00  
**Proceso:** PERTENENCIA (Sin sentencia)  
**Demandante:** FREDY ALONSO JAIMES HERRERA  
**Demandados:** JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ECHEVERRÍA - HERSILIA PRADA GONZÁLEZ

**Asunto:** Notificación y requerimiento.

Al despacho para proveer en relación con el trámite de notificaciones.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. El 18 de octubre de 2022 se recibió memorial en que el demandado **José Manuel González Echevarría** se allanó a los hechos de la demanda y entre otras aludió al auto admisorio de fecha 15 de enero de 2020, lo que permite tenerle por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia en la data inicialmente referida, conforme al inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564.

2. Mediante auto del 15 de enero de 2020 (Folio 42 - archivo 001) se ordenó el emplazamiento de la señora **Hersilia Prada de González**, y como a dicha figura se acude únicamente cuando agotados los medios que se tienen al alcance para lograr la notificación directa, ello no es posible, mediante auto calendado 26 de julio de 2022 se ordenó solicitar a la entidad promotora de salud de la demandada, datos que permitieran su ubicación y obtenidos, el 1 de agosto de 2022, se ordenó adelantar las diligencias correspondientes que a la fecha no se han agotado. (Archivos 0041, 0043 y 0044).

Como no se ha dado cuenta de la realización de los trámites realizados conforme a los artículos 291 y 292 id en el caso de la señora **Prada González**, se **REQUIERE** a la parte demandante por el término de **treinta (30) días**, adelante las gestiones tendientes a la notificación de la citada demandada, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO con la consecuente imposición de condena en costas, al tenor del numeral 1 del artículo 317 ejusdem.

3. Una vez se agote el trámite de notificación de la demandada **Hersilia Prada Gómez**, se definirá sobre la designación de curador ad litem para las personas indeterminadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Kilia Ximena Castañeda Granados  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c85a14683fe1675cb56b6e07753849e04d70ed1242f6a86fc4d824e957551**

Documento generado en 29/11/2022 07:57:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**